

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 10175 DE 14/12/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE**, con NIT. 891.800.045 – 7

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

SÉPTIMO: Que el artículo 5º de la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, prescribe que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley otorga a la operación de las empresas de transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

OCTAVO: Que el artículo 29 del Estatuto de Transporte, establece que en su condición rectora y orientadora del sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte.

Que de acuerdo con lo anterior, mediante Resolución 3600 de 2001, el Ministerio de Transporte, estableció la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, la cual deberá desarrollarse en el marco de la libre y sana competencia.

Que, por otra parte, el artículo 2 de la mencionada resolución señala que las empresas deberán difundir y mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas que cobrarán en las diferentes rutas autorizadas, discriminándolas según el nivel de servicio. Sin embargo mediante Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, el Ministerio de Transporte, estableció:

“Artículo 1. Modifíquese el artículo segundo de la Resolución 3600 del 9 de mayo de 2021 del Ministerio de Transporte, el cual queda así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMACIÓN PÚBLICA DE TARIFAS. Las empresas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera deberán mantener informados a los usuarios acerca de las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Que mediante Resolución 5786 del 21 de diciembre de 2007 del Ministerio de Transporte, se fijaron las tarifas mínimas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, para continuar, dentro del esquema de libertad de tarifas, con un transporte competitivo, de autorregulación y de sana competencia.

NOVENO: Que la Ley 1480 de 2011” Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones”, la cual es aplicable en general a las relaciones de consumo y a la responsabilidad de los productores y proveedores frente al consumidor en todos los sectores de la economía respecto de los cuales no existía regulación especial, establece en el numeral 1 de su artículo 3 los derechos de los consumidores y usuarios, dentro de los cuales se encuentra el derecho a recibir información.

Que, en referencia a este último derecho, el artículo 23 de la citada Ley, señala que los proveedores y productores deberán suministrar a los consumidores información, clara, veraz, suficiente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idónea sobre los productos que ofrezcan.

Que de igual manera, el artículo 24 del mencionado Estatuto, prescribe que la información mínima que deberá suministrarse al consumidor comprenderá entre otros, el precio atendiendo las disposiciones contenidas en esa Ley.

Que de acuerdo con ello, el artículo 26 de la referida Ley dispone que el proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos; que el mismo debe informarse visualmente, y que el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado.

DÉCIMO: Que el artículo segundo de la resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, en su párrafo, estableció que la Superintendencia de Transporte, bajo la condición de autoridad de transporte vigilará, inspeccionará y controlará el cumplimiento por parte de las empresas del deber previsto de la información pública de tarifas, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA**, con NIT. **891.800.045 – 7** (en adelante **COFLONORTE** o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 208 del 15/10/1999, expedida por el Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que es pertinente precisar, que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

los radicados No. 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022 y 20228600139243 del 12 de diciembre de 2022 veamos:

12.1. Requerimiento 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022

Que la Coordinación del Grupo Interno De Trabajo De Transporte Terrestre De Pasajeros, de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, emitió requerimiento de información a la empresa Cooperativa De Transportadores Flota Norte Ltda Coflonorte, solicitando lo siguiente:

(...)

1. *¿Cuál es la tarifa establecida actualmente para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera en las Rutas asignadas por el Ministerio de Transporte? en especial las rutas: (i) Tunja–Bogotá, (ii) Tunja – Paipa, (iii) Tunja – Duitama, (iv) TunjaSogamoso, (v) Tunja – Toquilla, Tunja – (vi) Pajarito, (vii) Tunja- Cupiagua, (viii) Tunja – Aguazul, (ix) Tunja – Yopal, (x) Tunja – Samaca, (xi) Tunja Villa de Leiva, (xii) Tunja – Raquira?. Paralo que deberá:*

1.1. Acto administrativo de autorización de las rutas mencionadas anteriormente.

1.2. Documentos en los que se pueda evidenciar el cobro de esta tarifa.

1.3. Evidencias de canales de comunicación a los usuarios del cambio de tarifa, así como el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021.

2. Relación en Excel de las tarifas en las rutas mencionadas en el numeral 1. de la presente comunicación que han sido cobradas a los usuarios en los trayectos asignados por el Ministerio de Transporte, indicando los porcentajes y el valor en que han ido variando desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Adicionalmente deberá allegar:

2.1. Documentos de estudios y estructura de costos elaborados, que dieron origen al cálculo de las tarifas para las rutas autorizadas.

2.2. En caso de incrementos, informar las razones que motivaron el alza de los precios de las rutas mencionadas en el numeral 1, y documentos que soporte ese incremento a las tarifas.

2.3. Documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo señalado en las Resoluciones 3600 de 2001 y la 5786 de 2007, en lo relacionado con la medida de libertad tarifaria. (...)

12.2. Radicado No. 20228600139243 del 12 de diciembre de 2022

Mediante el radicado No. 20228600139243 del 12 de diciembre de 2022, la Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, traslada el expediente requerimiento de información 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, en el que se relaciona el memorando 20228600139173 en el cual se entrega informe de requerimiento de información No. 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, realizado a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE.

Ahora bien, esta Superintendencia mediante requerimiento 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, solicito a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, información sobre tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, correspondientes a las rutas (i) Tunja– Bogotá, (ii) Tunja – Paipa, (iii) Tunja – Duitama, (iv) Tunja-Sogamoso, (v) Tunja – Toquilla, (vi) Tunja - Pajarito, (vii) Tunja- Cupiagua, (viii) Tunja – Aguazul, (ix) Tunja – Yopal, (x) Tunja – Samacá, (xi) Tunja Villa de Leiva, (y xii) Tunja – Ráquira.

Que Mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022 la cooperativa aportó la documentación solicitada de la siguiente manera:

“(...) Sobre este particular, se requirió la siguiente información:

1. *¿Cuál es la tarifa establecida actualmente para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera en las Rutas asignadas por el Ministerio de Transporte? en especial las rutas: (i) Tunja–Bogotá, (ii) Tunja – Paipa, (iii) Tunja – Duitama, (iv) Tunja- Sogamoso, (v) Tunja – Toquilla, Tunja – (vi) Pajarito, (vii) Tunja- Cupiagua, (viii) Tunja – Aguazul, (ix) Tunja – Yopal, (x) Tunja – Samaca, (xi) Tunja Villa de Leiva, (xii) Tunja – Raquira?. Paralo que deberá:*

1.1. Acto administrativo de autorización de las rutas mencionadas anteriormente.

1.2. Documentos en los que se pueda evidenciar el cobro de esta tarifa.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

1.3. Evidencias de canales de comunicación a los usuarios del cambio de tarifa, así como el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021.”

Frente a los actos administrativos que autorizan las rutas objeto de análisis, la Cooperativa hace la siguiente observación: “no todas están autorizadas origen y destino por parte del Ministerio de Transporte, en razón a que muchas de ellas corresponden a tramos intermedios que se atienden dentro de las rutas autorizadas (...)”

Entregando dentro del oficio con los radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022 unas tablas sobre el cobro de las tarifas así:

RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO
Tunja - Bogotá	\$ 30.000
Tunja - Paipa	\$ 9.000
Tunja – Duitama	\$ 9.000
Tunja - Sogamoso	\$ 10.000
Tunja - Toquilla	\$ 25.000
Tunja - Pajarito	\$ 38.000
Tunja - Cupiagua	\$ 48.000
Tunja – Aguazul	\$ 50.000
Tunja – Yopal	\$ 55.000
Tunja - Samacá	\$ 9.000
Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000
Tunja - Ráquira	\$ 17.000

Imagen 1.- Información aportada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

También la Cooperativa aportó el respectivo listado de los actos administrativos que autorizan las rutas anteriormente mencionadas:

RUTA O TRAMO	RESOLUCION DE AUTORIZACION
Tunja - Bogotá	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Paipa	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja – Duitama	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Sogamoso	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Toquilla	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Pajarito	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Cupiagua	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja – Aguazul	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja – Yopal	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Samacá	Res 5233 del 7 de dic de 1992 R 39 - 40
Tunja – Villa de Leyva	Res 5233 del 7 de dic de 1992 R 37- 38
Tunja - Ráquira	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR. R 17 – 18 y O

Observaciones: R: Ruta: TR: Transito: O: Otras

Imagen 2. - Información aportada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

En relación a los documentos aportados para verificar el cobro de las tarifas aportó copia de los soportes de los cobros realizado a los pasajeros así:

RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO		Soporte Tiquete actual
	actual	dic-21	
Tunja - Bogotá	\$ 30.000	\$ 25.000	\$ 30.000
Tunja - Paipa	\$ 9.000	\$ 8.000	\$ 9.000
Tunja – Duitama	\$ 9.000	\$ 8.000	\$ 9.000
Tunja - Sogamoso	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 10.000
Tunja - Toquilla	\$ 25.000	\$ 25.000	No aportó
Tunja - Pajarito	\$ 38.000	\$ 35.000	No aportó
Tunja - Cupiagua	\$ 48.000	\$ 46.000	No aportó
Tunja – Aguazul	\$ 50.000	\$ 45.000	\$ 50.000
Tunja – Yopal	\$ 55.000	\$ 50.000	\$ 55.000
Tunja - Samaca	\$ 9.000	\$ 9.000	No aportó
Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000	\$ 11.000	\$ 12.000
Tunja - Ráquira	\$ 17.000	\$ 12.000	No aportó

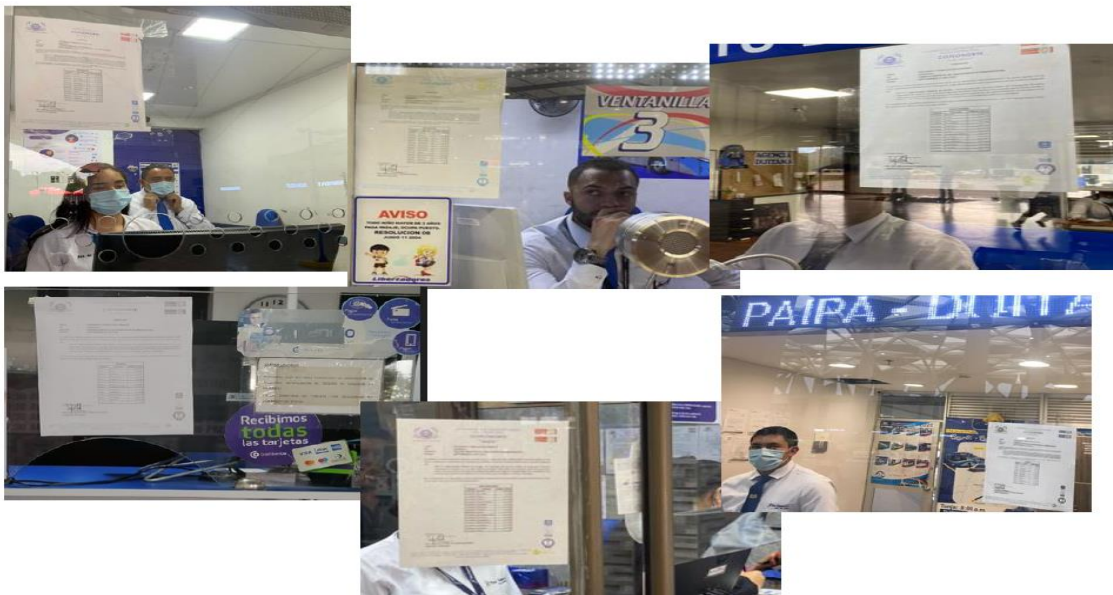
Imagen 3. - Información aportada mediante radicado 20228600139173 del 12 de diciembre de 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Como se evidencia en la documentación aportada, no se cuenta con soportes de los tiquetes o cobros realizados en las rutas Tunja – Toquilla, Tunja – Pajarito, Tunja Cupiagua, Tunja – Samacá y Tunja – Ráquira.

Respecto a los canales de comunicación dispuestos para informar a los usuarios, de los cambios en las tarifas, la cooperativa informa que dicha información es suministrada en las taquillas como en las plataformas de venta virtual web <http://coflonorte.com>.

No obstante, al observar dicha información se puede apreciar que no es legible ni clara, por lo que no se puede determinar los precios de las tarifas publicadas, como se evidencia en el registro fotográfico aportado en la respuesta del requerimiento remitido por esta Superintendencia:



**Imagen 4. aportadas mediante radicados
20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022**

Se consultó en la plataforma web <http://coflonorte.com>, en el apartado que fue señalado en la contestación del requerimiento por parte de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, lo anterior para la veracidad de lo indicado en dicho documento, evidenciado por parte de esta Superintendencia, que las tarifas no están publicadas, como fue indicado.

**Imagen 5. Información aportada mediante radicado
20228600139173 del 12 de diciembre de 2022**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Igualmente se realizó una verificación y validación desde esta Superintendencia, donde se logró evidenciar que esta plataforma no funciona para identificar el precio cobrado por pasaje en las rutas Tunja – Bogotá D.C, así como en las rutas Tunja – Yopal, Tunja – Paipa, Tunja – Duitama, Tunja – Sogamoso, Tunja – Villa de Leyva y Tunja – Ráquira, como se evidencia en la siguiente captura:

Viaje de IDA Tunja a Bogota D.c. miércoles, 14 diciembre 2022

ORIGEN DESTINO IDA REGRESO

Tunja Bogota D.c. 2022-12-14 2022-12-07

Consultar

Lo Sentimos, no encontramos rutas disponibles para tu viaje en la fecha que elegiste.

Intenta seleccionando otras fechas o rutas.

Imagen 6. Información aportada mediante radicado 20228600139173 del 12 de diciembre de 2022

Así, las cosas, se puede determinar que la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, no cumple con la normatividad vigente esto es la Ley 14801 de 2011, en sus artículos 26 y 50, como se evidencio en la página web de la cooperativa, desmintiendo la información suministrada en sus respectivos escritos radicados en esta Superintendencia.

En relación al incremento de las tarifas cobradas en lo que va corrido del año 2022, esta Superintendencia de Transporte encontró un incremento por encima del 10%, en 9 de las 12 rutas analizadas, evidenciando el mayor incremento en la ruta de Bogotá D.C., Tunja y en la Ruta Tunja y Ráquira, con alzas del 20% y 47% respectivamente.

Lo anterior desbordando los índices de inflación presentados en el país para el año en curso, los cuales cerraron a 30 de noviembre en un 12.35%.

Así mismo, la Cooperativa señala que los incrementos de las tarifas dirigidas a los usuarios se basan en las afectaciones a la economía relacionadas con la pandemia COVID 19, la inflación para Colombia en 2022, la depreciación de los automotores, el aumento del salario mínimo y el incremento en los insumos y en general los costos directos de la operación, entre otros.

No obstante, se debe realizar la observación que, en los escritos allegados no fueron suministrados los estudios que avalen las cifras consignadas en las estructura de costos.

Que, se evidencia dentro de la documentación reportada, que las estructuras de costos (costos por kilómetro 2022) adjuntas corresponden a los siguientes corredores: 1. Sogamoso – Bogotá, 2. Sogamoso -Tunja, 3. Bogotá -Yopal y 4. Bogotá – Ráquira y contienen 3 componentes del costo principales (i) costos variables, (ii) costos fijos y (iii) costo de capital, resumidas así:

No.	RUTA O TRAMO	Costo variable	Costo Fijo	Costo de capital
1	Tunja - Bogotá	53%	23%	24%
2	Tunja - Paipa	53%	23%	24%
3	Tunja – Duitama	53%	23%	24%
4	Tunja - Sogamoso	53%	23%	24%
5	Tunja - Toquilla	64%	20%	16%
6	Tunja - Pajarito	50%	24%	26%
7	Tunja - Cupiagua	50%	24%	26%
8	Tunja – Aguazul	50%	24%	26%
9	Tunja – Yopal	50%	24%	26%
10	Tunja - Samaca	52%	23%	25%
11	Tunja – Villa de Leyva	52%	23%	25%
12	Tunja - Ráquira	52%	23%	25%

Imagen 7. Información aportada mediante radicado 20228600139173 del 12 de diciembre de 2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Respecto de los costos variables, se observa que representan más del 50% del costo total del servicio y los rubros de mayor peso en esta partida corresponden a combustibles y el mantenimiento de vehículos, que sumados pueden representar pesos porcentuales superiores al 28%. Por su parte, los costos fijos representan entre el 23% y 24% del total del costo y tienen como partida principal los costos por administración que pueden representar más del 15%.

De otra parte, los costos de capital representan entre el 16% y el 26% del costo total, observando su composición en dos rubros, uno denominado por Coflonorte como “Rentabilidad” el cual tiene peso porcentual estimado entre el 10% y 15%, y otro denominado “Recuperación de capital” el cual en promedio puede representar un 10% del costo total.

COSTOS POR KILOMETRO 2022			
RUBRO	UNIDAD	BUS	Porcentaje
COSTOS VARIABLES			
COMBUSTIBLE (ACPM)		\$ 1.120,94	18,09%
UREA AUTOMOTRIZ		\$ 103,13	1,66%
LUBRICANTES		\$ 263,50	4,25%
LLANTAS		\$ 159,60	2,58%
MANUTENIMIENTO		\$ 647,77	10,45%
SALARIOS		\$ 482,48	7,79%
SERVICIOS DE ESTACION		\$ 512,89	8,28%
TOTAL COSTOS VARIABLES		\$ 3.290,31	53,09%
COSTOS FIJOS			
GARAJE		\$ 56,87	0,92%
IMPUESTOS		\$ 232,05	3,74%
ADMINISTRACION		\$ 1.016,11	16,40%
SEGUROS		\$ 98,66	1,59%
TOTAL COSTO FIJOS		\$ 1.403,70	22,65%
COSTO CAPITAL			
Rentabilidad		\$ 882,46	14,24%
Recuperacion de capital		\$ 620,99	10,02%
TOTAL COSTO DE CAPITAL		\$ 1.503,45	24,26%
TOTAL		\$ 6.197,46	100,00%
DESCRIPCION DEL RECORRIDO SOGAMOSO-BOGOTA			
DISTANCIA EN KILOMETROS DEL RECORRIDO	211	Kilometros	
TIPO DE VEHICULO	BUS		
No. de SILLAS	40		
% DE OCUPACION PARA CALCULO 65%	26	Pasajeros	
VALOR TARIFA PASAJERO		\$ 50.295	
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-BOGOTA		\$ 35.755	
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-PAIPA		\$ 10.250	
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-DUITAMA		\$ 13.348	
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-SOGAMOSO		\$ 17.162	

Imagen 8. Estructura de costos por kilómetro recorrido 2022, del corredor Sogamoso – Bogotá, aportado mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022.

Se puede observar que la estructura de costos presentada por parte de la Cooperativa no fue sustentada con un estudio de mercado, en el cual se establezca el comportamiento de la oferta y la demanda, en las rutas analizadas por esta Superintendencia, evitando así identificar el número de pasajeros que se movilizan, los picos de la demanda, puntos de equilibrio, el análisis de la competencia, que inciden de manera directa sobre el alza de precio o tarifa a cobrar a los usuarios del servicio.

DÉCIMO TERCERO: Imputación Fáctica y Jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE transgrede la normatividad de transporte, ya que i) Presuntamente incrementó las tarifas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, sin el debido sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas. ii) Presuntamente no suministró la información solicitada mediante radicado 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, en relación con los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

13.1. Presuntamente incrementó las tarifas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin el debido sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 29 y 30, regulan lo relacionado con el incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicio de transporte, veamos:

ARTÍCULO 29. En su condición rectora y orientadora del Sector y del Sistema Nacional de Transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los Modos de transporte.

ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular.

Que los artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución 3600 de 2001, establece la libertad de tarifas para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, lo siguiente:

Artículo Primero – Libertad de tarifas: *Establece, a partir del 1 de junio de 2001, la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.*

Parágrafo: *El desarrollo de la libertad tarifaria, se deberá enmarcar dentro de los parámetros establecidos en la Ley 155 de 1959 y el Decreto 2153 de 1992, quedando prohibido a las empresas la práctica de conductas que se afecten la libre y sana competencia.*

Artículo Tercero – Estructura de Costos: *Las empresas de transporte mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos, elaborados directamente o a través de las entidades gremiales, que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas.*

Las estructuras de costos deberán tener en cuenta los derechos de uso de los terminales de transporte, según el nivel de servicio, el seguro de pasajeros y el valor correspondiente que se destinara para la reposición de los equipos, de acuerdo con el programa y el fondo de reposición.

Los estudios y las estructuras de costos podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando lugar su inexistencia o no presentación a la sanción establecida en el artículo 13 del decreto 176 de 2001 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo Cuarto - Seguimiento y Evaluación: *Con el fin de evaluar la conveniencia de la libertad de tarifas establecida en la presente resolución, el Ministerio de Transporte hará seguimiento permanente del comportamiento y fluctuación de las tarifas en los periodos trimestrales, para mantener la medida o adoptar los respectivos mecanismos de intervención.*

Que el Ministerio de Transporte, en su condición de autoridad reguladora de las tarifas, que deben ser adoptadas por las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, estableció mediante Resolución 20213040036325 del 20 de agosto de 2021, la información pública de tarifas, en la cual se impuso la obligación a las empresas de transporte terrestre automotor de pasajeros, mantener informado a los usuarios las tarifas de los servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 50 de la ley 1480 de 2011.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y el análisis realizado al marco normativo en relación con las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros, esta Superintendencia de Transporte logra concluir que las tarifas se constituyen un elemento primordial para la debida prestación del servicio, de tal manera que su conocimiento pleno por parte de los usuarios, hace que las empresas prestadoras del servicio ejecuten la actividad transportadora, en óptimas condiciones, y con la adecuada información de los intervinientes del transporte.

Que para el caso que nos ocupa en la presente investigación administrativa, se tiene que la Investigada, en primera medida, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, lo que quiere decir que, al ejecutar la actividad transportadora debe acatar en plenitud la normatividad del sector transporte, lo cual no solo debe contar con la debida documentación y los equipos adecuados para la prestación del servicio de transporte terrestre, sino que al realizar los incrementos de las tarifas deben ser sustentadas, en un estudio de costos, los cuales deben ser divulgados y puestos en conocimiento a los usuarios del transporte de pasajeros por carretera.

Que la Resolución 3600 de 2001, establece con claridad, que las empresas de transporte, mantendrán en sus archivos los estudios y las estructuras de costos elaborados directamente o a través de entidades gremiales que dieron origen al cálculo de las tarifas establecidas.

Bajo tal regulación, y al caso en particular, tenemos que esta Superintendencia requirió información a la empresa Coflonorte, relacionada con el incremento de las tarifas en las 12 rutas asignadas a la empresa, y el

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

estudio y estructura de costos. Sin embargo, de acuerdo con la información entregada por Coflonorte en el cuadro comparativo de tarifas 2021-2022 se observan incrementos por encima del 10% en 9 de 12 rutas analizadas, evidenciándose los mayores incrementos en las rutas Tunja – Bogotá y Tunja – Ráquira con alzas del 20% y 41.7%, respectivamente, estos incrementos claramente desbordan los índices de inflación presentados en Colombia para el año 2022, los cuales cerraron a 30 de noviembre en 12.53%, es de indicar que el rubro del transporte es el segundo que más ha crecido y pesa al IPC con 1.35%¹, así mismo, es el segundo que más ha impulsado la inflación.

Frente al incremento de tarifas cobradas a los usuarios la cooperativa señala que: “(...) se tuvo en cuenta la Estructura de costos que son los parámetros y la base angular establecidos para el cálculo de la misma, dependiendo en muchos casos de la fluctuación y otros comportamientos del mercado (...)”

En ese sentido, este Despacho evidencia del material probatorio recaudado que, el incremento de las tarifas a usuarios no se encuentra justificada, teniendo en cuenta que para la confección de las estructuras de costos no se aportaron estudios que dieran cuenta del comportamiento del mercado en aspectos como: el análisis de la oferta y demanda del servicio, estimación de puntos de equilibrio, la afectación al precio ocasionada por la dinámica de las cifras micro – macroeconómicas; entre otros.

Así mismo, forzosamente se logra concluir que según los valores de tarifa técnica aportados por Coflonorte Ltda. se observa que estos se encuentran por encima del valor cobrado a los usuarios, dando como resultado un déficit por la prestación del servicio público de transporte para las 12 rutas analizadas. No obstante, esta situación no guarda correspondencia con el análisis financiero practicado a la empresa, toda vez que Coflonorte Ltda. goza de buen estado financiero y arrojó excedentes por más de \$1.600 millones en el año 2021.

Así las cosas, para esta Superintendencia es claro que la empresa se encuentra desconociendo la normatividad del sector transporte, toda vez que al prestar el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros, incrementó las tarifas de manera injustificada, es decir sin el adecuado estudio de costos que permitiera acceder a un incremento en los tiquetes, de esta manera ocasionando una ruptura en la debida información que deben contar los intervinientes de la actividad transportadora, tal como fue expuesto a lo largo de este acto.

13.2. Presuntamente no suministró la información solicitada mediante radicado 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, en relación con los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Sea lo primero en mencionar que la Resolución 3600 de 2001, en el artículo 3 estableció la estructura de costos; sin embargo, en el inciso segundo, impuso obligación a la Superintendencia de Transporte para requerir información así:

(...) Los estudios y las estructuras de costo podrán ser requeridos en cualquier momento por el Ministerio de Transporte y por la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando lugar su inexistencia o no presentación a la sanción establecida en el artículo 13 del Decreto 176 de 2001 o la norma que lo modifique o lo sustituya (...)

Que conforme a lo anterior, y atendiendo a las funciones que cumple la Superintendencia de Transporte, en el marco de la verificación de la debida prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros, el Despacho resalta que esta Entidad, cuenta con la plena competencia para requerir información a las empresas prestadoras del servicio de transporte, con todo para verificar el cumplimiento a la normatividad vigente, y de esta manera acompañar la debida ejecución de la actividad transportadora.

Es por eso que, para el caso que nos ocupa, tenemos que la Coordinación del Grupo Interno De Trabajo De Transporte Terrestre De Pasajeros, mediante radicado 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, solicitó información a la empresa Conflonorte, en relación con los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Debe precisarse que la información solicitada a la empresa investigada, es un elemento esencial para que esta Superintendencia conozca el fundamento o sustento para el incremento de las tarifas, pues de esta manera se podrá palpar que las empresas habilitadas para prestar el servicio de transporte terrestre, se encuentra prestando el servicio con unas tarifas ajustadas.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Sin embargo, al efectuar el análisis de la información aportada, este Despacho encuentra que la empresa Conflonorte no cumple con lo establecido en la Resolución 3600 de 2001, respecto a que no suministró los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Aunado lo anterior, esta Dirección considera que la empresa aquí investigada, no entregó la información a esta Superintendencia por lo que se logra concluir que las cifras mencionadas en la estructura de costos no fueron sustentadas con un estudio de mercado que dé cuenta del comportamiento de la oferta y demanda del servicio público de transporte prestado en las rutas analizadas, que permita identificar entre otros, el número de pasajeros a movilizar, los picos de la demanda, puntos de equilibrio, el análisis de la competencia, que inciden de manera directa sobre el alza de precio o tarifa a cobrar a los usuarios del servicio.

DÉCIMO CUARTO: Formulación de Cargos

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Presuntamente incrementó las tarifas para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera sin el debido sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Que de conformidad con el sustento plasmado en los informes relacionados en este acto administrativo, se tiene que la Investigada presuntamente incrementó las tarifas en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros sin el debido sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Que, para esta Entidad, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, con el incremento de las tarifas pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que dicha conducta se enmarca en lo establecido en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) d) <Literal modificado por el artículo 96 de la Ley 1450 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente no suministró la información solicitada mediante radicado 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, en relación con los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.

Que la Superintendencia de Transporte, a través del Grupo Interno de Trabajo De Transporte Terrestre De Pasajeros, le solicitó información a la Investigada, en relación con los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas, con el fin de conocer el sustento utilizado para el incremento de las tarifas, información que no fue entregada a esta Entidad.

La anterior conducta, transgrede la normatividad de transporte, por lo cual se adecua en lo establecido en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

***ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7**, por los cargos arriba formulados, por infringir las conductas descritas en el literal d) y c) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al artículo 45 y al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

Artículo 45.- La amonestación será escrita y consistirá en la exigencia perentoria al sujeto para que adopte las medidas tendientes a superar la alteración en la prestación del servicio que ha generado su conducta.

“PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán los criterios establecidos por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, es decir esta Dirección graduará las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo al correo vur@supertransporte.gov.co.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en los artículos 37 inciso final, 38 y 73 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


CAROLINA PINZON AYALA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (e)

10175 DE 14/12/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7

contabilidad@coflonorte.com

Calle 9 No. 20 – 08

Sogamoso, Boyacá

Redactor: Leonardo Forero

Revisor: Miguel Triana

¹⁵ “**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

MEMORANDO



No. 20228600139173
Bogotá, 12-12-2022

Para: **Angela Paola Galindo Nieto**
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

De: Profesional Especializado

Asunto: Entrega de informe de requerimiento de información No. 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022

Cordial saludo,

Luego de efectuada la revisión a los documentos aportados por la empresa Cooperativa De Transportadores Flota Norte Ltda. -Coflonorte Ltda., con NIT 891.800.045 – 7, procedo a remitir el análisis de la información acopiada, en los siguientes términos:

INFORME SOBRE TARIFAS APLICADAS POR LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA NIT 891800045.

Datos Generales

Requerimiento:	20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022
Empresa:	Cooperativa De Transportadores Flota Norte Ltda. -Coflonorte Ltda.
NIT:	891.800.045
Dirección:	C 9 # 20 08
Ciudad:	SOGAMOSO / BOYACÁ
Gerente General:	Oscar Javier Cuadros Quiroz
Habilitación:	Pasajeros (R 208 de 15/10/1999) Especial (R 16 de 05/02/2001) Carga (R 80 de 16/03/2001)

i. Antecedentes.

Mediante Radicado 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, la Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Transporte Terrestre de Pasajeros de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre requirió a la Cooperativa De Transportadores Flota Norte Ltda. – Coflonorte Ltda., información sobre las tarifas

establecidas para la prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en las siguientes rutas:

- (i) Tunja– Bogotá,
- (ii) Tunja – Paipa,
- (iii) Tunja – Duitama,
- (iv) Tunja- Sogamoso,
- (v) Tunja – Toquilla,
- (vi) Tunja - Pajarito,
- (vii) Tunja- Cupiagua,
- (viii) Tunja – Aguazul,
- (ix) Tunja – Yopal,
- (x) Tunja – Samaca,
- (xi) Tunja Villa de Leiva,
- (xii) Tunja – Raquira.

Del requerimiento en comento la Cooperativa Coflonorte Ltda., dio respuesta y aportó la documentación solicitada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022, que a continuación será objeto de análisis en el presente informe.

ii. Análisis información de tarifas

2.1. Tarifas cobradas a usuarios

Sobre este particular, se requirió la siguiente información:

"1. ¿Cuál es la tarifa establecida actualmente para la prestación del servicio público de pasajeros por carretera en las Rutas asignadas por el Ministerio de Transporte? en especial las rutas: (i) Tunja– Bogotá, (ii) Tunja – Paipa, (iii) Tunja – Duitama, (iv) Tunja- Sogamoso, (v) Tunja – Toquilla, Tunja – (vi) Pajarito, (vii) Tunja- Cupiagua, (viii) Tunja – Aguazul, (ix) Tunja – Yopal, (x) Tunja – Samaca, (xi) Tunja Villa de Leiva, (xii) Tunja – Raquira?. Paralo que deberá:

1.1. Acto administrativo de autorización de las rutas mencionadas anteriormente.

1.2. Documentos en los que se pueda evidenciar el cobro de esta tarifa.

1.3. Evidencias de canales de comunicación a los usuarios del cambio de tarifa, así como el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021."

Frente a los actos administrativos que autorizan las rutas objeto de análisis, la Cooperativa hace la siguiente observación: *"no todas están autorizadas origen y destino por parte del Ministerio de Transporte, en razón a que muchas de ellas corresponden a tramos intermedios que se atienden dentro de las rutas autorizadas (...)".*

Luego, procede a entregar información sobre tarifas así:

RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO
Tunja - Bogotá	\$ 30.000
Tunja - Paipa	\$ 9.000
Tunja – Duitama	\$ 9.000
Tunja - Sogamoso	\$ 10.000
Tunja - Toquilla	\$ 25.000
Tunja - Pajarito	\$ 38.000
Tunja - Cupiagua	\$ 48.000
Tunja – Aguazul	\$ 50.000
Tunja – Yopal	\$ 55.000
Tunja - Samacá	\$ 9.000
Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000
Tunja - Ráquira	\$ 17.000

Imagen 1.- Información aportada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

Los actos administrativos que autorizan las rutas mencionadas se muestran a continuación:

RUTA O TRAMO	RESOLUCION DE AUTORIZACION
Tunja - Bogotá	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Paipa	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja – Duitama	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Sogamoso	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 27 – 28 y O
Tunja - Toquilla	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Pajarito	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Cupiagua	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja – Aguazul	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja – Yopal	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR R 31 – 32 y O
Tunja - Samacá	Res 5233 del 7 de dic de 1992 R 39 - 40
Tunja – Villa de Leyva	Res 5233 del 7 de dic de 1992 R 37- 38
Tunja - Ráquira	Res 5233 del 7 de dic de 1992 TR. R 17 – 18 y O

Observaciones: R: Ruta; TR: Transito; O: Otras

Imagen 2. - Información aportada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

2.2. Documentos aportados para evidenciar el cobro de la tarifa



Imagen 3. Información entregada mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO		Soporte Tiquete actual
	actual	dic-21	
Tunja - Bogotá	\$ 30.000	\$ 25.000	\$ 30.000
Tunja - Paipa	\$ 9.000	\$ 8.000	\$ 9.000
Tunja – Duitama	\$ 9.000	\$ 8.000	\$ 9.000
Tunja - Sogamoso	\$ 10.000	\$ 9.000	\$ 10.000
Tunja - Toquilla	\$ 25.000	\$ 25.000	No aportó
Tunja - Pajarito	\$ 38.000	\$ 35.000	No aportó
Tunja - Cupiagua	\$ 48.000	\$ 46.000	No aportó
Tunja – Aguazul	\$ 50.000	\$ 45.000	\$ 50.000
Tunja – Yopal	\$ 55.000	\$ 50.000	\$ 55.000
Tunja - Samaca	\$ 9.000	\$ 9.000	No aportó
Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000	\$ 11.000	\$ 12.000
Tunja - Ráquira	\$ 17.000	\$ 12.000	No aportó

De lo anterior, se observa que la cooperativa Coflonorte Ltda., **no** aportó los tiquetes en los cuales se pudiera evidenciar los cobros de tarifas a usuarios para las rutas: Tunja – Toquilla, Tunja – Pajarito, Tunja Cupiagua, Tunja – Samacá y Tunja – Ráquira.

2.3. Respecto de los canales de comunicación dispuestos a usuarios informando el cambio de tarifa en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20213040036325 de 20 de agosto de 2021.

Respecto a la publicación de las tarifas, la Cooperativa informa que los canales de comunicación disponibles a usuarios sobre tarifas se gestionan de manera directa en taquillas y en plataformas de venta en la página web <http://coflonorte.com>., aportando registro fotográfico de las taquillas, en el que se observa la publicación de tarifas.

No obstante, la información aportada no es legible y no permite observar el precio de las tarifas publicadas, a continuación, se extrae imágenes de las respuestas del requerimiento:



@Supertransporte

Imagen 4. aportadas mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

De otra parte, consultado el portal web <http://coflonorte.com> en el menú Rutas y Horarios – Tarifas, señalado por Coflonorte Ltda. como uno de los canales de comunicación con usuarios para la publicación de tarifas, se evidenció que las tarifas no se encuentran publicadas.



Imagen 5. tomada el día 09 de diciembre de 2022 en el portal <http://coflonorte.com>

Adicionalmente, se verificó el proceso de compra de pasajes por esta misma página, en la que se pudo constatar que no es funcional y no permite al usuario obtener información visual sobre precios del servicio.

Lo anterior, se puede observar en las validaciones realizadas a través de la página web para identificar el precio cobrado por pasaje en las rutas analizadas, aplicando distintas fechas de viaje y rutas, obteniendo el siguiente resultado:



Imagen 6. Consulta de precio para la ruta Tunja – Bogotá desde la página web sin resultados.



Imagen 7. Consulta de precio para la ruta Tunja – Yopal desde la página web sin resultados



Imagen 8. Consulta de precio para la ruta Tunja – Paipa desde la página web sin resultados



Imagen 9. Consulta de precio para la ruta Tunja – Duitama desde la página web sin resultados



Imagen 10. Consulta de precio para la ruta Tunja – Sogamoso desde la página web sin resultados

Viaje de IDA Tunja a Villa De Leyva sábado, 10 diciembre 2022

ORIGEN	DESTINO	IDA	REGRESO	
Tunja	Villa De Leyva	2022 12 10	2022 12 10	<input type="button" value="Consultar"/>

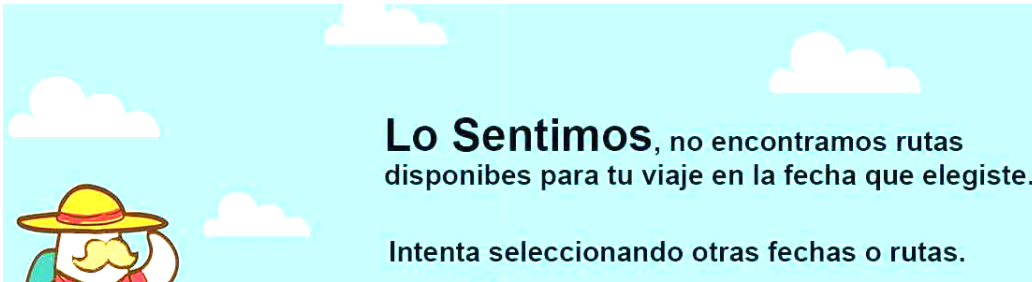


Imagen 11. Consulta de precio para la ruta Tunja – Villa de Leyva desde la página web sin resultados

Viaje de IDA Tunja a Raquira sábado, 10 diciembre 2022

ORIGEN	DESTINO	IDA	REGRESO	
Tunja	Raquira	2022 12 10	2022 12 10	<input type="button" value="Consultar"/>



Imagen 12. Consulta de precio para la ruta Tunja – Ráquira desde la página web sin resultados

Así Las cosas, no es posible determinar que la empresa cumple con el deber de mantener informado a los usuarios sobre las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 artículos 26 y 50, toda vez que, verificada la información contenida en la página web <http://coflonorte.com> no se evidencia la publicación de las tarifas.

2.4. Incremento de tarifas cobradas a usuarios año 2022.

Respecto a este ÍTEM, la Superintendencia de Transporte solicitó a la empresa vigilada la siguiente información:

"(...) 2. Relación en Excel de las tarifas en las rutas mencionadas en el numeral 1. de la presente comunicación que han sido cobradas a los usuarios en los trayectos asignados por el Ministerio de Transporte, indicando los porcentajes y el valor en que han ido variando desde el 1 de diciembre de 2021 y hasta la fecha de recepción del presente requerimiento. Adicionalmente deberá allegar:

2.1. Documentos de estudios y estructura de costos elaborados, que dieron origen al cálculo de las tarifas para las rutas autorizadas.

2.2. En caso de incrementos, informar las razones que motivaron el alza de los precios de las rutas mencionadas en el numeral 1, y documentos que soporte ese incremento a las tarifas. 2.3. Documentos que permitan evidenciar el cumplimiento de lo señalado en las Resoluciones 3600 de 2001 y la 5786 de 2007, en lo relacionado con la medida de libertad tarifaria (...)"

Al respecto, la Cooperativa aportó la siguiente información:

- Archivo en Excel denominado "ANEXO No. 4 Comparativo" que contiene cuadro comparativo 2021 – 2022 para las 12 rutas requeridas.
- Archivo en PDF denominado "Anexo No. 5 estructura de costos" que contiene 4 estructuras de costos para las rutas en análisis.
- Justificación del incremento de tarifas – relacionada en el documento de respuesta al requerimiento.
- Documentos soporte para justificar incremento de las tarifas, entregado mediante archivo PDF denominado "ANEXO No. 6 DOCUMENTOS SOPORTE NUMERAL 2.2." que contiene 15 páginas con facturas y cotizaciones comparativas 2019 vs 2022.

a. Comparativo de tarifas 2021-2022

La Cooperativa aportó el archivo en Excel denominado "ANEXO No. 4 Comparativo" que contiene cuadro comparativo 2021 – 2022 para las 12 rutas requeridas.

RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO		variacion
	actual	dic-21	%
Tunja - Bogotá	\$ 30.000	\$ 25.000	20%
Tunja - Paipa	\$ 9.000	\$ 8.000	12,5%
Tunja – Duitama	\$ 9.000	\$ 8.000	13%
Tunja - Sogamoso	\$ 10.000	\$ 9.000	11,1%
Tunja - Toquilla	\$ 25.000	\$ 25.000	0%
Tunja - Pajarito	\$ 38.000	\$ 35.000	8,6%
Tunja - Cupiagua	\$ 48.000	\$ 46.000	4%
Tunja – Aguazul	\$ 50.000	\$ 45.000	11,1%
Tunja – Yopal	\$ 55.000	\$ 50.000	10%
Tunja - Samaca	\$ 9.000	\$ 9.000	0,0%
Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000	\$ 11.000	9%
Tunja - Ráquira	\$ 17.000	\$ 12.000	41,7%

De acuerdo con la información entregada por Coflonorte en el cuadro comparativo de tarifas 2021-2022 se observan incrementos por encima del 10% en 9 de 12 rutas analizadas, evidenciándose los mayores incrementos en las rutas Tunja – Bogotá y Tunja – Ráquira con alzas del 20% y 41.7%, respectivamente, estos incrementos claramente desbordan los índices de inflación presentados en Colombia para el año 2022, los cuales cerraron a 30 de noviembre en 12.53%, es de indicar que el rubro del transporte es el segundo que más ha crecido y pesa al IPC con 1.35%¹, así mismo, es el segundo que más ha impulsado la inflación.

Frente al incremento de tarifas cobradas a los usuarios la cooperativa señala que:

“(...) se tuvo en cuenta la Estructura de costos que son los parámetros y la base angular establecidos para el cálculo de la misma, dependiendo en muchos casos de la fluctuación y otros comportamientos del mercado (...)”

Así mismo, indica la Cooperativa que las afectaciones a la economía relacionadas con la pandemia COVID 19, la inflación para Colombia en 2022, la depreciación de los automotores, el aumento del salario mínimo y el incremento en los insumos y en general los costos directos de la operación, entre otros.

De lo anterior, aporta los soportes que se relacionan a continuación:

¹ Fuente: DANE

SOPORTE	CONCEPTO	VALOR	AÑO
➤ Factura número FS-6146	Llanta	\$ 1'400.000	2019
➤ Cotización	llanta	\$ 2'560.000	2022
➤ Factura No. FE1912	UREA Automotriz (hidroblue)	\$ 1.100 litro	2019
➤ Factura No. FE18923	UREA Automotriz (hidroblue)	\$ 3.150 litro	2022
➤ Orden de compra ZG1012	Aceite 15w40, GRF	\$169.000	2019
➤ Factura No. D175891	Aceite 15w40, GRF	\$273.512	2022
➤ Factura No. NA-31457	Carrocería para Bus	\$291.060.000	2019
➤ Factura No. NA-35150	Carrocería para Bus	\$299'999.999	2021
➤ Factura No. NA-36154	Carrocería para Bus	\$329'999.999	2022
➤ Cotización a fecha septiembre de 2022	Carrocería para Bus	\$352'000.000	2022
➤ Factura No. BO3175	Chasis para Bus	\$225'000.000	2019
➤ Factura No. BO8147	Chasis para Bus	\$320'000.000	2022
➤ Cotización a fecha septiembre de 2022	Chasis para Bus	\$350'000.000	2022
➤ Factura No. EE13315	Aire acondicionado para BUS	\$ 27'411.764	2019
➤ Factura No. FE3017	Aire acondicionado para BUS	\$41'500.000	2022

Imágene 13. Aportadas mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022.

- b. Estudios y estructura de costos elaborados, que dieron origen al cálculo de las tarifas para las rutas autorizadas.

Según lo señalado por Coflonorte:

"(...) se adjunta estudios y estructura de costos que define la tarifa técnica en la operación de la empresa dentro de las rutas autorizadas, generando un referente de costo por kilómetro por corredor (...)". Subraya fuera del texto.

No obstante, lo anterior se hace la observación que no fueron suministrados los estudios que avalen las cifras consignadas en las estructuras de costos.

Las estructuras de costos (*costos por kilómetro 2022*) aportadas corresponden a los siguientes corredores: 1. Sogamoso – Bogotá, 2. Sogamoso -Tunja, 3. Bogotá -Yopal y 4. Bogotá – Ráquira y contienen 3 componentes del costo principales (i) costos variables, (ii) costos fijos y (iii) costo de capital, resumidas así:

No.	RUTA O TRAMO	Costo variable	Costo Fijo	Costo de capital
1	Tunja - Bogotá	53%	23%	24%
2	Tunja - Paipa	53%	23%	24%
3	Tunja – Duitama	53%	23%	24%
4	Tunja - Sogamoso	53%	23%	24%
5	Tunja - Toquilla	64%	20%	16%
6	Tunja - Pajarito	50%	24%	26%
7	Tunja - Cupiagua	50%	24%	26%
8	Tunja – Aguazul	50%	24%	26%
9	Tunja – Yopal	50%	24%	26%
10	Tunja - Samaca	52%	23%	25%
11	Tunja – Villa de Leyva	52%	23%	25%
12	Tunja - Ráquira	52%	23%	25%

Respecto de los costos variables, se observa que representan más del 50% del costo total del servicio y los rubros de mayor peso en esta partida corresponden a combustibles y el mantenimiento de vehículos, que sumados pueden representar pesos porcentuales superiores al 28%. Por su parte, los costos fijos representan entre el 23% y 24% del total del costo y tienen como partida principal los costos por administración que pueden representar más del 15%.

De otra parte, los costos de capital representan entre el 16% y el 26% del costo total, observando su composición en dos rubros, uno denominado por Coflonorte como “Rentabilidad” el cual tiene peso porcentual estimado entre el 10% y 15%, y otro denominado “Recuperación de capital” el cual en promedio puede representar un 10% del costo total.

COSTOS POR KILOMETRO 2022			
RUBRO	UNIDAD	BUS	
COSTOS VARIABLES			Porcentaje
COMBUSTIBLE (ACPM)		\$ 1.120,94	18,09%
UREA AUTOMOTRIZ		\$ 103,13	1,66%
LUBRICANTES		\$ 263,50	4,25%
LLANTAS		\$ 159,60	2,58%
MANTENIMIENTO		\$ 647,77	10,45%
SALARIOS		\$ 482,48	7,79%
SERVICIOS DE ESTACION		\$ 512,89	8,28%
TOTAL COSTOS VARIABLES		\$ 3.290,31	53,09%
COSTOS FIJOS			
GARAJE		\$ 56,87	0,92%
IMPUESTOS		\$ 232,05	3,74%
ADMINISTRACION		\$ 1.016,11	16,40%
SEGUROS		\$ 98,66	1,59%
TOTAL COSTO FIJOS		\$ 1.403,70	22,65%
COSTO CAPITAL			
Rentabilidad		\$ 882,46	14,24%
Recuperacion de capital		\$ 620,99	10,02%
TOTAL COSTO DE CAPITAL		\$ 1.503,45	24,26%
TOTAL		\$ 6.197,46	100,00%

DESCRIPCION DEL RECORRIDO	SOGAMOSO-BOGOTA	
DISTANCIA EN KILOMETROS DEL RECORRIDO	211	Kilometros
TIPO DE VEHICULO	BUS	
No. de SILLAS	40	
% DE OCUPACION PARA CALCULO 65%	26	Pasajeros
VALOR TARIFA PASAJERO	\$	50.295

VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-BOGOTA	\$	35.755
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-PAIPA	\$	10.250
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-DUITAMA	\$	13.348
VALOR TARIFA PASAJERO TUNJA-SOGAMOSO	\$	17.162

Imagen 14. Estructura de costos por kilómetro recorrido 2022, del corredor SoGamoso – Bogotá, aportado mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022

De la información aportada se observa que las cifras mencionadas en la estructura de costos no fueron sustentadas con un estudio de mercado que dé cuenta del comportamiento de la oferta y demanda del servicio público de transporte prestado en las rutas analizadas, que permita identificar entre otros, el número de pasajeros a movilizar, los picos de la demanda, puntos de equilibrio, el análisis de la competencia, que inciden de manera directa sobre el alza de precio o tarifa a cobrar a los usuarios del servicio.

Adicionalmente, no se observan las partidas relacionadas con los derechos de uso de los terminales como lo señala la Resolución 3600 de 2001, expedida por el Ministerio de Transporte, modificada por la Resolución 20213040036325 de 2021.

2.3. Tarifa técnica comparada con la tarifa cobrada a los usuarios

No.	RUTA O TRAMO	TARIFA POR PASAJERO	Tarifa Técnica 2022	Diferencia tarifaria
		actual		
1	Tunja - Bogotá	\$ 30.000	\$ 35.755	-\$ 5.755
2	Tunja - Paipa	\$ 9.000	\$ 10.250	-\$ 1.250
3	Tunja – Duitama	\$ 9.000	\$ 13.348	-\$ 4.348
4	Tunja - Sogamoso	\$ 10.000	\$ 17.162	-\$ 7.162
5	Tunja - Toquilla	\$ 25.000	\$ 34.000	-\$ 9.000
6	Tunja - Pajarito	\$ 38.000	\$ 51.642	-\$ 13.642
7	Tunja - Cupiagua	\$ 48.000	\$ 59.340	-\$ 11.340
8	Tunja – Aguazul	\$ 50.000	\$ 61.906	-\$ 11.906
9	Tunja – Yopal	\$ 55.000	\$ 70.245	-\$ 15.245
10	Tunja - Samaca	\$ 9.000	\$ 12.695	-\$ 3.695
11	Tunja – Villa de Leyva	\$ 12.000	\$ 14.067	-\$ 2.067
12	Tunja - Ráquira	\$ 17.000	\$ 20.243	-\$ 3.243

Comparada la tarifa técnica con el precio cobrado actualmente a los usuarios se observa un diferencial tarifario que refleja déficit en las 12 rutas analizadas, el cual va desde \$1.250 a \$15.245. Esta pérdida resulta porque la tarifa técnica, es mayor a la tarifa cobrada actualmente a los pasajeros y debería reflejarse en los estados financieros de la cooperativa, no obstante, este déficit no es compatible con la situación financiera de Coflonorte Ltda. toda vez que, para el año 2021 la cooperativa obtuvo excedentes por más de \$1.600 millones de pesos.

2.4. Sobre los estados financieros.

Al respecto, verificada la información financiera de las vigencias 2019, 2020 y 2021 disponibles en la Sistema Nacional de Supervisión al Transporte -VIGIA- de la Superintendencia de Transporte, se evidencia que Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., ha dado cumplimiento con la preparación de la totalidad del conjunto de estados financieros que trata la Ley 1314 de 2009, reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y demás normas que lo modifican o adicionan², para las personas pertenecientes al Grupo IFC 2.

Frente a lo anterior, se observa que se presentaron los siguientes Estados Financieros:

- Estado de situación financiera de los años 2019, 2020 y 2021.
- Estado de Resultados 2019, 2020 y 2021.
- Notas a los estados financieros de las vigencias 2019, 2020 y 2021.

² Decreto 2420 de 2015, Anexo 2, Sección 3.

- Estado de cambios en el Patrimonio 2019, 2020 y 2021.
- Estado de Flujo de Efectivo 2019, 2020 y 2021.

a. Indicadores financieros

Al respecto, se realiza un análisis de indicadores financieros con cifras tomadas de la información contable de las vigencias 2019, 2020 y 2021 en el cual se aplican un total de 12 indicadores relacionados con la liquidez, el apalancamiento y la rentabilidad de la empresa; el análisis practicado refleja lo siguiente:

- Situación de liquidez para los años 2019, 2020 y 2021

Coflonorte Ltda.		Análisis de Liquidéz		
Año	Modalidad	Capital de Trabajo	Razón corriente	Solidez
2021	PC	\$ 53.923.818	1,0	\$ 1,9
2020	PC	\$ 338.773.823	1,0	\$ 1,6
2019	PC	\$ 12.486.917.045	1,8	\$ 1,6

Imagen 15. Datos calculados teniendo en cuenta la información financiera reportada en VIGIA

- La Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., para los años analizados (2019 a 2021) cerró con cifras positivas en su capital de trabajo, lo que indica, que no presentó dificultades para cubrir sus obligaciones de corto plazo.
- La empresa en análisis, para la vigencia 2021, presenta consistencia financiera en el largo plazo, lo que quiere decir que con sus activos totales cubre en más de 1.9 veces el pasivo total, esto indica que es una empresa sólida.
- El indicador de razón corriente para los dos últimos años analizados cerró con 1.0, lo que indica que logró cubrir sus obligaciones corrientes de una forma ajustada y puede entrar a zona de riesgo.

La empresa en cuanto a sus indicadores de liquidez se encuentra en un nivel de riesgo Bajo, se considera una empresa sólida; sin embargo, puede empezar a presentar situaciones de insolvencia.

- Situación de apalancamiento para los años 2019, 2020 y 2021

Coflonorte Ltda.		Análisis de Apalancamiento			
Año	Modalidad	Endeudamiento	Estructura de la deuda	Propiedad	Apalancamiento Total
2021	PC	53,9%	32,0%	46,1%	116,7%
2020	PC	61,0%	31,1%	39,0%	156,4%
2019	PC	61,2%	37,9%	38,8%	157,8%

Imagen 16. Datos calculados teniendo en cuenta la información financiera reportada en VIGIA.

- Los indicadores de nivel de endeudamiento por debajo del 61% para los años analizados, nos indican un nivel de riesgo bajo por apalancamiento.
- La estructura de la deuda financiada en el corto plazo no afecta la liquidez de la empresa, su indicador se encuentra por debajo del 32%.
- El indicador de propiedad para el periodo analizado para el año 2021 se encuentra por encima del 46%, lo que significa que los activos en mayor proporción han sido financiados con recursos de terceros.
- El apalancamiento total para el periodo analizado pasó de 157% en 2019 a y 116% en 2022, el cual evidencia que el patrimonio viene recuperándose y respalda las obligaciones adquiridas con acreedores.

De acuerdo con lo anterior, la empresa tiene la capacidad para adquirir obligaciones con terceros y el patrimonio respalda las deudas adquiridas con acreedores. En términos generales el nivel de riesgo por apalancamiento es bajo.

- Situación de rentabilidad para los años 2019, 2020 y 2021

Coflonorte Ltda.		Análisis de Rentabilidad				
Año	Modalidad	Rentabilidad del Patrimonio ROE	Rentabilidad del activo	Rentabilidad total	Rentabilidad Operacional	Rentabilidad Neta
2021	PC	6,3%	2,9%	4,3%	4,2%	
2020	PC	-4,5%	-1,8%	-5,2%	-4,6%	
2019	PC	6,0%	2,3%	3,5%	3,5%	

Imagen 17. Datos calculados teniendo en cuenta la información financiera reportada en VIGIA.

- La empresa en los años 2019 y 2021 presentó capacidad para generar renta al patrimonio de los asociados en 6.3% y 6.0%, respectivamente, para el año 2020 su renta disminuyó considerablemente por efectos de la pandemia. Esto quiere decir que la cooperativa en el desarrollo de su operación es eficiente en la generación de rendimientos a sus asociados.
- La rentabilidad de los activos viene en recuperación pasando de una cifra negativa de -1.8% a 2.9% en 2021.
- La renta operacional se considera buena para 2021 año en el cual cerró en 4.3% recuperándose de -1.8% que presentó en 2020.
- El Indicador de Rentabilidad Neta, señala que su rentabilidad final es buena, y que las ventas de sus servicios en general están aportando lo suficiente para incidir positivamente sobre el resultado final.

En este sentido, se afirma que la Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., para el año 2021, viene de un proceso de recuperación económica, presentó la capacidad para generar renta, sus activos son productivos y aportan al desarrollo del sector del transporte

- Conclusión situación financiera -Nivel de Riesgo financiero consolidado de la empresa-

Teniendo en cuenta el análisis de indicadores financieros realizado a la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., con NIT 891.800.045, sus niveles de riesgo y alertas financieras identificadas son las siguientes:

COFLONORTE LTDA		
ANÁLISIS	RIESGO	ALERTA
Liquidez	Bajo	No
Apalancamiento	Bajo	No
Rentabilidad	Bajo	No

Así las cosas, de acuerdo con las condiciones de liquidez, apalancamiento y rentabilidad, evaluadas en el presente informe, se evidencia que la empresa Cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., se encuentra en un nivel de riesgo financiero **bajo**.

Teniendo en cuenta, que, tiene la capacidad para generar renta a sus asociados y sus activos son productivos; de otra parte, el apalancamiento indica que la compañía tiene capacidad para adquirir obligaciones con acreedores y el patrimonio de la empresa respalda las obligaciones adquiridas con deudores.

No obstante, para los dos últimos años la liquidez de la cooperativa está muy cerca de la zona de riesgo, situación que se ve reflejada en los bajos indicadores de razón corriente para 2020 y 2021.

iii. Conclusiones:

1. La cooperativa de Transportadores Flota Norte Ltda., no cumple con lo establecido en la Resolución 3600 de 2001, respecto a que no suministró los estudios técnicos que sirven de sustento a las estructuras de costos para el cálculo de las tarifas establecidas.
2. En línea con lo anterior, el incremento de las tarifas a usuarios no se encuentra justificada, teniendo en cuenta que para la confección de las estructuras de costos no se aportaron estudios que dieran cuenta del comportamiento del mercado en aspectos como: el análisis de la oferta y demanda del servicio, estimación de puntos de equilibrio, la afectación al precio ocasionada por la dinámica de las cifras micro – macroeconómicas; entre otros.
3. Según los valores de tarifa técnica aportados por Coflonorte Ltda. se observa que estos se encuentran por encima del valor cobrado a los usuarios, dando como resultado un déficit por la prestación del servicio público de transporte para las 12 rutas analizadas.

No obstante, esta situación no guarda correspondencia con el análisis financiero practicado a la empresa, toda vez que Coflonorte Ltda. goza de buen estado financiero y arrojó excedentes por más de \$1.600 millones en el año 2021.

4. La empresa no cumple con el deber de mantener informado a los usuarios sobre las tarifas a cobrar por sus servicios a través de la indicación pública de precios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1480 de 2011 artículos 26 y 50, toda vez que verificada la información contenida en la página web <http://coflonorte.com> no se evidenció contenido sobre publicación de las tarifas.

Cordialmente,



Marco Chicangana Paz
Profesional Especializado

MEMORANDO



20228600139243

No. 20228600139243

Bogotá, 12-12-2022

Para: **Carolina Pinzón Ayala**
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E).

De: **Angela Paola Galindo Nieto**
Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Asunto: Traslado expediente requerimiento de información 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022.

Estimada Doctora Carolina,

En ejercicio de las funciones de promoción y prevención, establecidas en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y en especial la descrita en el numeral 2¹ de este artículo, de manera atenta, comunicamos los resultados del análisis de información a los documentos aportados por la Cooperativa De Transportadores Flota Norte Ltda. -Coflonorte Ltda. según requerimiento de fecha 03/10/2022.

Sobre el particular, se indican los siguientes antecedentes:

1. Fue remitido el requerimiento 20228730689551 de fecha 03 de octubre de 2022, solicitando información sobre tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.
2. Mediante radicados 20225341570852 y 20225341569382 del 12 de octubre de 2022 la cooperativa aportó la documentación solicitada.

¹ "(...) Son funciones de la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, las siguientes:
(...)

2. Reportar a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, cuando a ello hubiere lugar, información relevante que pueda dar lugar al inicio de una investigación administrativa por infracción al régimen normativo correspondiente.

Lo anterior, para lo de su competencia, si así llegase a considerar necesario.

Cordialmente,



Firmado digitalmente
por GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA
Fecha: 2022.12.12
13:32:11 -05'00'

Angela Paola Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Anexo: Un archivo PDF: "20228600139173_Coflonorte"

Proyectó: Marco Chicangana Paz – Profesional especializado



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE
SIGLA: COFLONORTE
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD DE ECONOMÍA SOLIDARIA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 891800045-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : SOGAMOSO
DOMICILIO : SOGAMOSO

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500051
FECHA DE INSCRIPCIÓN : ENERO 23 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 25 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 58,606,208,385.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 9 20 08
MUNICIPIO / DOMICILIO: 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7705815
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3124579770
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 7705815
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@coflonorte.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 9 20 08
MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO
TELÉFONO 1 : 7705815
TELÉFONO 2 : 3124579770
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@coflonorte.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@coflonorte.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

VEHICULOS AUTOMOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 02 DE DICIEMBRE DE 1996 DE LA DANCOOP, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 57 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 23 DE ENERO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE.

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-45	19961212	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-103	19970311
AC-50	20000902	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	RE01-1146	20001024
AC-54	20030802	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-1973	20031023
AC-55	20040220	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2062	20040308
AC-56	20040326	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2120	20040429
AC-57	20040814	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-2283	20040922
AC-64	20070728	JUNTA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-3256	20070911
AC-69	20091229	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-4484	20100201
AC-71	20100321	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE01-4800	20101020
AC-79	20130810	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-216	20130930
AC-091.18	20180210	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-585	20180226
AC-099.19	20191214	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-733	20200108
DP-104	20210904	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	SOGAMOSO RE03-840	20210921

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

QUE DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 1298 DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2003, PROVENIENTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 24 DE FEBRERO DE 2004, BAJO EL NO. 2054 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE APROBÓ AUTORIZAR EL DESMONTE DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE.

C E R T I F I C A :

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: EL OBJETO SOCIAL: ES LA EXPLOTACION ECONOMICA Y OPERATIVA DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y MENSAJERIA EN TODAS SUS MODALIDADES, PRESTACION DE SERVICIOS POSTALES, EN LOS DIFERENTES RADIOS DE ACCION, NIVELES DE SERVICIO, RUTAS, FRECUENCIAS U HORARIOS QUE SE LE AUTORICEN. LA COOPERATIVA ADEMAS DESARROLLARA ACTIVIDADES COMO IMPORTADOR, DISTRIBUIDOR O COMERCIALIZADOR INDUSTRIAL DE COMBUSTIBLES O AFINES, PARTES, PIEZAS, AUTOPARTES, ACCESORIOS Y LUJOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES, INSUMOS, REPUESTOS, VEHICULOS,



CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

CHASISES Y DEMAS COMPONENTES NECESARIOS PARA LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES. LA COOPERATIVA PODRA DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD QUE BUSQUE EL BENEFICIO DEL DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE SUS ASOCIADOS. CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON ENTIDADES DEL SECTOR COOPERATIVO, SECTOR OFICIAL Y SECTOR PRIVADO EN LOS DIFERENTES PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE CONFORMIDAD CON EL OBJETO SOCIAL. LA COOPERATIVA PODRA CONFORMAR O ADQUIRIR LAS PERSONAS JURIDICAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DEL GIRO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS COMPLEMENTARIOS.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARDOZO MONTAÑA LUIS FRANCISCO	CC 19,438,752

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RAMIREZ MORALES SEGUNDO EMILIANO	CC 4,191,341

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	MILLAN ACUNA MARCO FIDEL	CC 4,237,960

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON REYES ADOLFO FERNANDO	CC 74,371,035

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	ROMERO JAIMES NESTOR JAVIER	CC 79,949,648

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARQUEZ GARCIA HELIGARDO	CC 7,210,692

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BARRETO MANOSALVA MARCO ANTONIO	CC 74,084,802

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BRICEÑO CASTELLANOS JHON FREDY	CC 74,378,023

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO JIMENEZ CARLOS ANDRES	CC 74,380,236

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 852 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	RINCON CELY CARLOS ARTURO	CC 9,518,199

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COFLONORTE LE CORRESPONDERA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y EJECUTAR ASI COMO CONTROLAR EL DESARROLLO DE LOS PROYECTOS DE LA ENTIDAD. SERAN DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION JUNTO CON SU SUPLENTE, POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. EJERCERA SUS FUNCIONES BAJO A INMEDIATA DIRECCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ANTE EL CUAL RESPONDERA POR LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD. SERVIRA DE MEDIO DE COMUNICACION DE LA COOPERATIVA CON SUS ASOCIADOS Y TENDRA BAJO SU SUBORDINACION Y DEPENDENCIA A LOS EMPLEADOS DE LA COOPERATIVA.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1501 DEL 25 DE ABRIL DE 2022 DE REUNION ORDINARIA CONSEJO DE ADMINISTRAC, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 876 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 16 DE MAYO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CUADROS QUIROZ OSCAR JAVIER	CC 74,372,058

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 1442 DEL 27 DE ABRIL DE 2020 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 744 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 18 DE MAYO DE 2020, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO	ACERO TORRES SANTIAGO	CC 74,373,043

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL GERENTE: SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A COFLONORTE, Y CONFERIR LOS MANDATOS O PODERES ESPECIALES PARA ELLO. 2. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR, CONTROLAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACION, ENTRE ESTAS, PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES, ASI COMO CONTRATAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO. 3. PRESENTAR INFORME DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE TRABAJO. 4. EJECUTAR EL PLAN ESTRATEGICO DE DESARROLLO QUINQUENAL. 5. PROPONER LAS POLITICAS. 5. PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA, LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y PREPARAR LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 6. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACION PERMANENTE DE LA ADMINISTRACION CON ORGANOS DIRECTIVOS, ASOCIADOS Y TERCEROS, ESPECIALMENTE EN LO RELACIONADO CON LOS SERVICIOS QUE PRESTA COFLONORTE. 7. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO Y DE ASISTENCIA TÉCNICA CUANDO ÉSTAS SE REQUIERAN EN EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA COOPERATIVA. 8. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS REGLAMENTOS DE CARÁCTER INTERNO, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COFLONORTE. 9. PROYECTAR PARA LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS Y LAS OPERACIONES DE INTERÉS PARA LA COOPERATIVA. 10. CELEBRAR CONTRATOS COMERCIALES HASTA POR UN MONTO DE CINCUENTA (50) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. EN CUALQUIER CASO Y PARA MONTOS SUPERIORES, REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 11. ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y LOS EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES QUE PARA EL EFECTO LE OTORGUEN EL ESTATUTO Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CONVENIOS CON DIFERENTES ENTIDADES QUE PERMITAN BRINDAR EN LAS MEJORES CONDICIONES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS A LOS ASOCIADOS. 13. APROBAR CRÉDITOS HASTA POR EL MONTO QUE DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 14. REVISAR Y APROBAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE COFLONORTE. 15. VELAR POR QUE LOS BIENES Y VALORES DE LA COOPERATIVA ESTÉN ADECUADAMENTE PROTEGIDOS Y LA CONTABILIDAD DE LA ENTIDAD AL DÍA, SEGÚN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS SOBRE EL PARTICULAR. 16. CUMPLIR CON EL ENVÍO OPORTUNO Y EFICAZ DE LOS INFORMES RESPECTIVOS Y REQUERIMIENTOS DE LAS ENTIDADES DE CONTROL, CUANDO SEA NECESARIO O CUANDO ESTOS LO EXIJAN. 17. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA. 18. GARANTIZAR EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES SISTEMAS DE GESTIÓN. 19. APOYAR A LOS DIFERENTES COMITÉS SOCIALES Y ADMINISTRATIVOS.



CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

20. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES. 21. GESTIONAR Y REALIZAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA, AUTORIZADOS PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 22. CONTRATAR A LOS FUNCIONARIOS DE LA COOPERATIVA NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO Y LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, CUMPLIENDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES LABORALES E IGUALMENTE DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS. 23. PRESENTAR OPORTUNAMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORMES DE SITUACIONES LABORALES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS, PARA LA BUENA MARCHA DE COFLONORTE. 24. PREPARAR LOS PROYECTOS DE PLANES DE DESARROLLO Y ACTIVIDADES DEL PRESUPUESTO ANUAL, DE REGLAMENTOS DE SERVICIOS Y DE OTRO TIPO, POR INICIATIVA PROPIA O A SOLICITUD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y SOMETERLOS A ESTUDIO Y APROBACIÓN DE ÉSTE. 25. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y QUE SEAN COMPATIBLES CON SU CARGO. PARAGRAFO. EL GERENTE GENERAL, PODRÁ DELEGAR PARTE DE SUS FUNCIONES EN LOS TRABAJADORES DE SU ENTERA CONFIANZA, PERO ANTE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RESPONDERÁ PERSONALMENTE POR LOS RESULTADOS DE TAL DELEGACIÓN.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GONZALEZ PEREZ NUBIA ESTELLA	CC 46,673,732	1700205-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 106 DEL 26 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 853 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 21 DE ABRIL DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	CABRA GOMEZ LUZ TERESA	CC 46,674,411	180149-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR RESOLUCION NÚMERO 1298 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2054 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO EL 24 DE FEBRERO DE 2004, SE DECRETÓ : AUTORIZACION DESMONTE ACTIVIDAD FINANCIERA.

POR DOCUMENTO PRIVADO NÚMERO 1 DEL 30 DE ABRIL DE 2014, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 262 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 06 DE MAYO DE 2014, SE DECRETÓ : RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL ACTO DE INSCRIPCION NO. 248 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2014 MEDIANTE EL CUAL SE INSCRIB E EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

POR RESOLUCION NÚMERO 48216 DEL 05 DE AGOSTO DE 2014 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 309 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 26 DE FEBRERO DE 2015, SE DECRETÓ : CONFIRMACION DE LA INSCRIPCION N. 248 DEL 14 ABRIL 2014, SEGUN RESOLUC ION N. 48216 DEL 05 AGOSTO DE 2014 DE LA



CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 587 DE FECHA 08 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 80 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2001, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE EN DUITAMA, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 591 DE FECHA 15 DE MARZO DE 2018 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 208 DE FECHA 15 DE OCTUBRE DE 1999, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 2567 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD, DE TUNJA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 579 DEL LIBRO III DEL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2017, SE ORDENA: INSCRIPCION DE DEMANDA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL NO. 150013153002 201700334 00)

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 1570 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2018 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, DE BUCARAMANGA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2277 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, INSCRIPCION DE DEMANDA CONTRA LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL R.C.E (NO. 68-31-011-2018-00319-00) (OFC 1570 30-10-2018)

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : ESTACION DE SERVICIO COFLONORTE

MATRICULA : 57147

FECHA DE MATRICULA : 20120711

FECHA DE RENOVACION : 20220325

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : KR 12 47 85

MUNICIPIO : 15759 - SOGAMOSO

TELEFONO 1 : 7700792

TELEFONO 2 : 7705815

TELEFONO 3 : 3105721246

CORREO ELECTRONICO : gerencia@coflonorte.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 15,504,893,475

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2119, FECHA: 20170120, ORIGEN: JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO SOGAMOSO, NOTICIA: EMBARGO ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OFIC 1630)

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 2237, FECHA: 20180529, ORIGEN: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE



CAMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA COFLONORTE

Fecha expedición: 2022/12/14 - 15:48:20

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN RyjTywgTKJ

CHOCONTA, **NOTICIA:** EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL. (OFC 0715-16-05-2018)
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2259, **FECHA:** 20180809, **ORIGEN:** JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHOCONTA, **NOTICIA:** EMBARGO Y SECUESTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (OFC 0960 2018-07-16)
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2338, **FECHA:** 20190508, **ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO (OFC 698 14-02-2019)
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2489, **FECHA:** 20210906, **ORIGEN:** JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO, **NOTICIA:** INSCRIPCION DE DEMANDA SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RES. CIVIL NO. 2021-00039(J3)
**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 2545, **FECHA:** 20220519, **ORIGEN:** JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO, **NOTICIA:** EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ESTACION DE SERVICIO COFLONORTE (PROCESO: 2019-001)

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$40,179,070,054

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E92112938-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: contabilidad@coflonorte.com

Fecha y hora de envío: 15 de Diciembre de 2022 (13:58 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 15 de Diciembre de 2022 (13:58 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20225330101755 de 14-12-2022 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES FLOTA NORTE LTDA – COFLONORTE, con NIT. 891.800.045 – 7

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.


Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-10175.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 15 de Diciembre de 2022